



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1040  
RADICADO: 01-2007-00732-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta, que obra una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali vigente en este asunto, se procederá a dejar a disposición de aquel los bienes y dineros aquí desembargados.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a realizar la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a la cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con rad.29-2007-00357-00, adelantado por OOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” contra RIGOBERTO MEZU AGUILAR Y OTRO, en virtud a la solicitud de remanentes materializada dentro del presente asunto.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030003012129	28/12/2023	NO APLICA	\$ 374.578,00

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**EL SECRETARIO**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.852**

RADICADO: 76001-40-003-002-2013-00439-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso, se observa que mediante escrito aportado el 08 de junio de 2023 el cual obra en el documento virtual No.48 el cual se denomina “48MemorialPoder20230608” se confirió poder a la Dra. Rossy Carolina Ibarra, para que actué como apoderada de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., ahora y en vista que a la fecha no se ha dado tramite al escrito anteriormente indicado y como quiera que la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocerle personería jurídica.

Por otro lado, allega la Dra. Rossy Carolina Ibarra escrito mediante el cual sustituye el poder a ella conferido a favor de SYNERJOY BPO S.A.S, teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que, se reúnen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

Ahora, allega escrito el señor Oscar Orlando Tuquerres Paz en calidad de adjudicatario del vehículo de placas MHO-327, en el cual aporta nuevamente el acta de entrega del vehículo objeto de remate y solicita la devolución de los pasivos acreditados, una vez revisada el acta allegada advierte el Despacho, que en la misma no se indica la fecha en la cual fue entregado el vehículo adjudicado.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que para entrar a resolver sobre la devolución de los pasivos se requiere conocer la fecha de entrega del vehículo se requerirá por cuarta vez al secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. para que se sirva informar la fecha de entrega del vehículo de placas MHO-327 al adjudicatario Oscar Orlando Tuquerres Paz.

Visto el escrito allegado por Pedro Jose Mejía Murgueitio por medio del cual allega informe de la gestión como auxiliar de la justicia y solicita se fijen honorarios definitivos conforme lo dispuesto en el Acuerdo No PSAA 15-10448 de diciembre de 2015, se informa al memorialista que mediante auto No.5779 del 24 de julio de 2023 se fijaron los honorarios definitivos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 y portadora de la T.P. No. 132.669 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA a la sociedad SYNERJOY BPO S.A.S, identificada con Nit.800133032-9, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.



**PRIMERO: REQUERIR POR CUARTA VEZ** al secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S sociedad nombrada como auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 5 Norte No. 1N – 95 Edf. Zapallar, 1 Piso de la ciudad, teléfono 8889161 o 8889164, para que **se sirva informar la fecha de entrega** del vehículo de placas MHO-327 al adjudicatario Oscar Orlando Tuquerres Paz.

**SEGUNDO: REMITIR** al secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S al numeral quinto del auto No.5779 del 24 de julio de 2023 por medio del cual se fijaron los honorarios definitivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito solicitando el levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.**

RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00270-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito coadyuvado por las partes, en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IPZ-873, por ser procedente se accederá a lo solicitado, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IPZ-873 de propiedad del demandado HECTOR HUERTAS PEREZ identificado con cedula de ciudadanía NO.10.559.004.	Oficio No. 1195 del 20 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.
el decomiso del vehículo de placas IPZ873 810, cuyas características son: Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2016, Marca: KIA Línea: RIO UB EX Color: BLANCO, Motor: G4LAFP046121, Chasis: KNADN411AG6558367, de propiedad del aquí demandado HECTOR HUERTAS PEREZ quien se identifica con C.C. 10.599.004.	Oficio No. 976 del 17 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

**SEGUNDO: OFICIAR** al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas IPZ-873 al demandado HECTOR HUERTAS PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No.10.559.004. o a quien este autorice, lo anterior teniendo en cuenta que se ordenó levantamiento del decomiso. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1121  
RADICACION: 02-2021-00258-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO. No. 791**

**RADICACION: 003-2020-00634**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud de sustitución de poder presentado por la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con C.C. Nro. 94.399.036 y con T.P. Nro. 324.506 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 003 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.1226**

**RADICADO: 76001-40-03-003-2022-00678-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1037  
RADICACION: 03-2018-00092-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULACION

La parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 863**

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00132-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ORLANDO TABA CARO por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 05 de enero de 2024. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ORLANDO TABA CARO por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 05 de enero de 2024

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguido con las Matrícula Inmobiliaria No. 370-942479 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de ORLANDO TABA CARO CC 16712134	Oficio No. 296 del 15 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1148**

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00950-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1043  
RADICACION: 04-2013-00201-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1119  
RADICACION: 04-2022-00724-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$115.013.125.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$23.278.000.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$23.278.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados con abono a cuenta a la orden del demandante COLTRANS S.A.S. identificado con la Nit. No. 800024075 – 8 su representante legal o quien haga sus veces, en la cuenta corriente # 06501032499 de la entidad financiera Bancolombia.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002986708	23/10/2023	NO APLICA	\$ 23.278.000,00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.857**

RADICADO: 76001-40-03-005-2010-01148-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general de BANCO DAVIVIENDA S.A., Dra. Jackelin Triana Castillo, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. como cesionario.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.717.931 y portadora de la T.P. No. 174.997 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1031

RADICADO: 05-2017-00590-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

Estando el proceso a Despacho para resolver sobre la liquidacion del credito presentada por la apóderada de la parte demandante, observa el Despacho, que se hace necesario la modificacion de la siguiente forma:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTEREFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIO A MEN SUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
feb-17	22,34 %	33,51 %	1,69%	2,44 %	\$ 10.500.000,00	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 8.531,67	\$ 8.531,67	\$ -		\$ -
mar-17	22,34 %	33,51 %	1,69%	2,44 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 255.950,18	\$ 264.481,86	\$ -		\$ -
abr-17	22,33 %	33,50 %	1,69%	2,44 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 255.849,47	\$ 520.331,33	\$ -		\$ -
may-17	22,33 %	33,50 %	1,69%	2,44 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 255.849,47	\$ 776.180,80	\$ -		\$ -
jun-17	22,33 %	33,50 %	1,69%	2,44 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 255.849,47	\$ 1.032.030,28	\$ -		\$ -
jul-17	21,98 %	32,97 %	1,67%	2,40 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 252.318,11	\$ 1.284.348,39	\$ -		\$ -
ago-17	21,98 %	32,97 %	1,67%	2,40 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 252.318,11	\$ 1.536.666,51	\$ -		\$ -
sep-17	21,48 %	32,22 %	1,63%	2,35 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 247.251,08	\$ 1.783.917,59	\$ -		\$ -
oct-17	21,15 %	31,73 %	1,61%	2,32 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 243.892,39	\$ 2.027.809,97	\$ -		\$ -
nov-17	20,96 %	31,44 %	1,60%	2,30 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 241.953,34	\$ 2.269.763,31	\$ -		\$ -
dic-17	20,77 %	31,16 %	1,59%	2,29 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 240.010,44	\$ 2.509.773,75	\$ -		\$ -
ene-18	20,69 %	31,04 %	1,58%	2,28 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 239.191,21	\$ 2.748.964,96	\$ -		\$ -
feb-18	21,01 %	31,52 %	1,60%	2,31 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 242.463,99	\$ 2.991.428,95	\$ -		\$ -
mar-18	20,68 %	31,02 %	1,58%	2,28 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 239.088,76	\$ 3.230.517,71	\$ -		\$ -
abr-18	20,48 %	30,72 %	1,56%	2,26 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 237.037,48	\$ 3.467.555,19	\$ -		\$ -
may-18	20,44 %	30,66 %	1,56%	2,25 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 236.626,70	\$ 3.704.181,89	\$ -		\$ -
jun-18	20,28 %	30,42 %	1,55%	2,24 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 234.981,87	\$ 3.939.163,77	\$ -		\$ -
jul-18	20,03 %	30,05 %	1,53%	2,21 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 232.406,26	\$ 4.171.570,03	\$ -		\$ -
ago-18	19,94 %	29,91 %	1,53%	2,20 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 231.477,38	\$ 4.403.047,40	\$ -		\$ -
sep-18	19,81 %	29,72 %	1,52%	2,19 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 230.134,09	\$ 4.633.181,49	\$ -		\$ -
oct-18	19,63 %	29,45 %	1,50%	2,17 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 228.271,09	\$ 4.861.452,58	\$ -		\$ -
nov-18	19,49 %	29,24 %	1,49%	2,16 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 226.819,63	\$ 5.088.272,21	\$ -		\$ -
dic-18	19,40 %	29,10 %	1,49%	2,15 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 225.885,40	\$ 5.314.157,61	\$ -		\$ -
ene-19	19,16 %	28,74 %	1,47%	2,13 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 223.389,75	\$ 5.537.547,36	\$ -		\$ -
feb-19	19,70 %	29,55 %	1,51%	2,18 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 228.996,01	\$ 5.766.543,38	\$ -		\$ -
mar-19	19,37 %	29,06 %	1,49%	2,15 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 225.573,80	\$ 5.992.117,17	\$ -		\$ -
abr-19	19,32 %	28,98 %	1,48%	2,14 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 225.054,23	\$ 6.217.171,40	\$ -		\$ -
may-19	19,34 %	29,01 %	1,48%	2,15 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 225.262,09	\$ 6.442.433,49	\$ -		\$ -
jun-19	19,30 %	28,95 %	1,48%	2,14 %		\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 224.846,32	\$ 6.667.279,81	\$ -		\$ -



jul-19	19,28 %	28,92 %	1,48%	2,14 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 224.638,38	\$ 6.891.918,19	\$ -	\$ -
ago-19	19,32 %	28,98 %	1,48%	2,14 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 225.054,23	\$ 7.116.972,42	\$ -	\$ -
sep-19	19,32 %	28,98 %	1,48%	2,14 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 225.054,23	\$ 7.342.026,65	\$ -	\$ -
oct-19	19,10 %	28,65 %	1,47%	2,12 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 222.764,84	\$ 7.564.791,49	\$ -	\$ -
nov-19	19,03 %	28,55 %	1,46%	2,11 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 222.035,27	\$ 7.786.826,76	\$ -	\$ -
dic-19	18,91 %	28,37 %	1,45%	2,10 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 220.783,30	\$ 8.007.610,06	\$ -	\$ -
ene-20	18,77 %	28,16 %	1,44%	2,09 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 219.320,64	\$ 8.226.930,70	\$ -	\$ -
feb-20	19,06 %	28,59 %	1,46%	2,12 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 222.348,01	\$ 8.449.278,71	\$ -	\$ -
mar-20	18,95 %	28,43 %	1,46%	2,11 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 221.200,80	\$ 8.670.479,52	\$ -	\$ -
abr-20	18,69 %	28,04 %	1,44%	2,08 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 218.483,85	\$ 8.888.963,37	\$ -	\$ -
may-20	18,19 %	27,29 %	1,40%	2,03 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 213.237,54	\$ 9.102.200,91	\$ -	\$ -
jun-20	18,12 %	27,18 %	1,40%	2,02 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 212.500,80	\$ 9.314.701,71	\$ -	\$ -
20/07 /2020	18,12 %	27,18 %	1,40%	2,02 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 141.667,20	\$ 9.456.368,92	\$ 8.134.185,00	\$ 8.134.185,00
31/07 /2020	18,12 %	27,18 %	1,40%	2,02 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 70.833,60	\$ 1.393.017,52	\$ -	\$ -
ago-20	18,29 %	27,44 %	1,41%	2,04 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 214.289,07	\$ 1.607.306,58	\$ -	\$ -
sep-20	18,35 %	27,53 %	1,41%	2,05 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 214.919,44	\$ 1.822.226,02	\$ -	\$ -
oct-20	18,09 %	27,14 %	1,40%	2,02 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 212.184,88	\$ 2.034.410,91	\$ -	\$ -
nov-20	17,84 %	26,76 %	1,38%	2,00 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 209.548,25	\$ 2.243.959,15	\$ -	\$ -
dic-20	17,46 %	26,19 %	1,35%	1,96 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 205.526,83	\$ 2.449.485,98	\$ -	\$ -
ene-21	17,32 %	25,98 %	1,34%	1,94 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 204.041,05	\$ 2.653.527,03	\$ -	\$ -
feb-21	17,54 %	26,31 %	1,36%	1,97 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 206.374,82	\$ 2.859.901,86	\$ -	\$ -
mar-21	17,41 %	26,12 %	1,35%	1,95 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 204.996,45	\$ 3.064.898,31	\$ -	\$ -
abr-21	17,31 %	25,97 %	1,34%	1,94 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 203.934,84	\$ 3.268.833,15	\$ -	\$ -
may-21	17,22 %	25,83 %	1,33%	1,93 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 202.978,40	\$ 3.471.811,54	\$ -	\$ -
jun-21	17,21 %	25,82 %	1,33%	1,93 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 202.872,07	\$ 3.674.683,61	\$ -	\$ -
jul-21	17,18 %	25,77 %	1,33%	1,93 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 202.553,01	\$ 3.877.236,62	\$ -	\$ -
ago-21	17,24 %	25,86 %	1,33%	1,94 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 203.191,02	\$ 4.080.427,64	\$ -	\$ -
sep-21	17,19 %	25,79 %	1,33%	1,93 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 202.659,37	\$ 4.283.087,01	\$ -	\$ -
oct-21	17,08 %	25,62 %	1,32%	1,92 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 201.488,72	\$ 4.484.575,73	\$ -	\$ -
nov-21	17,27 %	25,91 %	1,34%	1,94 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 203.509,87	\$ 4.688.085,60	\$ -	\$ -
dic-21	17,46 %	26,19 %	1,35%	1,96 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 205.526,83	\$ 4.893.612,43	\$ -	\$ -
ene-22	17,66 %	26,49 %	1,36%	1,98 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 207.645,43	\$ 5.101.257,86	\$ -	\$ -
feb-22	18,30 %	27,45 %	1,41%	2,04 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 214.394,16	\$ 5.315.652,02	\$ -	\$ -
mar-22	18,47 %	27,71 %	1,42%	2,06 %	\$ 10.500.000,00	\$ -	\$ 216.178,96	\$ 5.531.830,98	\$ -	\$ -
8/04 /2022	19,05 %	28,58 %	1,46%	2,12 %	\$ 10.500.000,00	\$ 1.335.052,02	\$ 59.265,01	\$ 5.591.095,98	\$ 5.591.095,98	\$ 6.926.148,00
30/04 /2022	19,05 %	28,58 %	1,46%	2,12 %	\$ 9.164.947,98	\$ -	\$ 142.256,37	\$ 142.256,37	\$ -	\$ -
may-22	19,71 %	29,57 %	1,51%	2,18 %	\$ 9.164.947,98	\$ -	\$ 199.970,02	\$ 342.226,40	\$ -	\$ -
jun-22	20,40 %	30,60 %	1,56%	2,25 %	\$ 9.164.947,98	\$ -	\$ 206.181,44	\$ 548.407,84	\$ -	\$ -
jul-22	21,28 %	31,92 %	1,62%	2,34 %	\$ 9.164.947,98	\$ -	\$ 214.038,10	\$ 762.445,93	\$ -	\$ -
19/08 /2022	22,21 %	33,32 %	1,69%	2,43 %	\$ 9.164.947,98	\$ 9.164.947,98	\$ 140.766,71	\$ 903.212,64	\$ 903.212,64	\$ 10.068.160,62
31/08 /2022	22,21 %	33,32 %	1,69%	2,43 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
sep-22	23,50 %	35,25 %	1,77%	2,55 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
oct-22	24,61 %	36,92 %	1,85%	2,65 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
nov-22	25,78 %	38,67 %	1,93%	2,76 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
dic-22	27,64 %	41,46 %	2,05%	2,93 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
ene-23	28,84 %	43,26 %	2,13%	3,04 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
feb-23	30,18 %	45,27 %	2,22%	3,16 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
mar-23	30,84 %	46,26 %	2,27%	3,22 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
abr-23	31,39 %	47,09 %	2,30%	3,27 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
may-23	30,27 %	45,41 %	2,23%	3,17 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
jun-23	29,76 %	44,64 %	2,19%	3,12 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -
jul-23	29,36 %	44,04 %	2,17%	3,09 %	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -	\$ -



TOT				\$		\$		\$		\$	
ALES				10.500.000	\$	10.500.000,00	\$	14.628.493,62	\$	14.628.493,62	\$
				,00	0,00					25.128.49	\$
										3,62	-

**RESUMEN FINAL**

466.787,38

De la modificación realizada por el Despacho a la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que se avizoran inconsistencias en la que fuese presentada, lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demandada son por la suma de \$10.500.000.00 y junto con los intereses ordenados a pagar desde el 30/04/2017 hasta el mes de agosto de 2023 (fecha proyectada por la apoderada de la parte demandante en la liquidación del crédito obrante a folio ) ya se encuentran pagados en su totalidad, tanto así que el pago realizado por el Despacho en la fecha proyectada sobrepasa lo adeudado por la parte demandada en valor de \$466.787.38, por lo que se haría necesario que la parte demandante efectue el pago del valor señalado, el cual corresponde a la parte demandada. Sin embargo, y como quiera que ya se encuentra cubierta la obligación en cuanto al crédito en su totalidad; pero no en cuanto a las costas procesales, ya que pese a existir un saldo a favor de la parte demandada en la suma de \$466.787.38, obra un saldo por costas procesales (fl.76) de \$1.180.000.00, quedaria un saldo a favor de la parte demandante de \$713.212.62 por lo que se requiriera a la parte demandada a fin de que consigne dicha suma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MCTE (\$466.787.38), como valor de la liquidación del crédito a favor de la parte demandada.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandada a fin de que se sirva depositar a favor de este proceso la suma de \$713.212.62. y con el fin de cubrir las costas procesales fijadas.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1038  
RADICACION: 06-2020-00104-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Asopropaz, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obre y consten.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N°1102  
RADICADO: 06-2021-00314-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto de los inmuebles identificados con M.I. No.370-149456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-149456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del señor ALEJANDRO DIAZ RAMOS.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1121  
RADICACION: 06-2022-00731-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Proceden arribar al proceso, las diferentes comunicaciones en respuesta a la orden de embargo. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario las comunicaciones que anteceden a fin de que obren y consten en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1049  
RADICADO: 07-2021-00676-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor CARLOS CHACON GOMES identificado con la C.C. No.16.610.975,, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$32.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO No. 1214  
RADICADO: 76001-40-03-008-2021-00174-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Elkin Blandón Hernández y la sociedad LE Importamos S.A.S., en los Juzgado relacionados en el escrito que antecede.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Elkin Blandón Hernández y la sociedad LE Importamos S.A.S, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta la Centro Diagnostico Automotor del Valle en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali (V), el cual se distingue con radicación 2022-00616.

SEGUNDO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Elkin Blandón Hernández y la sociedad LE Importamos S.A.S, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta la Grupo Nova en el Juzgado 02 Civil Municipal de Cúcuta, el cual se distingue con radicación 2023-770.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1146**

RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00207-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.**

**RADICADO: 76001-40-03-008-2022-00729-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 858**

**RADICACION: 009-2018-00785-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-349878 en la Oficina de Registro de Cali. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se correrá el respectivo traslado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-349878 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de \$48.853.500,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia ingrese nuevamente el presente proceso a Despacho para resolver sobre la fecha de remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 864**

RADICADO: 76001-40-003-009-2021-00456-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO respecto las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 610109692 y en el Pagaré S/N suscrito con espacios en blanco el 24 de noviembre de 2018 e igualmente solicita se continúe la ejecución respecto la obligación contenida en el Pagaré S/N suscrito con espacios en blanco el 15 de marzo de 2019. En virtud a lo anterior y como quiera que lo solicitado resulta procedente se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO respecto las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 610109692 y en el Pagaré S/N suscrito con espacios en blanco el 24 de noviembre de 2018 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del Pagaré No. 610109692 y en el Pagaré S/N suscrito con espacios en blanco el 24 de noviembre de 2018 presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO: CONTINUAR** la ejecución respecto la obligación contenida en el Pagaré S/N suscrito con espacios en blanco el 15 de marzo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 867**

RADICADO: 76001-40-003-009-2023-00267-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito la parte demandada en el cual solicita dar trámite al memorial allegado el 23 de noviembre de 2023 por medio del cual se aclara la solicitud de terminación, una vez revisada la aclaración allegada que obra en el documento virtual No.032 de la carpeta "C01Principal", advierte el Despacho, que si bien se allega autorización por parte de la Dra. Lina María González Turizo en condición de representante legal de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., a la Dra. PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO a fin de que presente la solicitud de terminación del proceso, la entidad antes citada no cuenta con facultad para recibir y terminar el presente proceso, razón por la cual no hay lugar a acceder a la terminación solicitada.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la terminación solicitada por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1042  
RADICACION: 09-2014-00436-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1105  
RADICACION: 09-2022-00640-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede y una vez revisado el plenario, se verifico que la apoderada carece de facultad de RECIBIR para terminar el presente asunto. Por lo que el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. - ABSTENERSE de decretar la terminación del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1108  
RADICADO: 09-2023-00243-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada general de la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A., quien actúa en calidad de demandante, escrito alusivo a poder. En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de aclaración emanada por el apoderado de la parte actora, se procederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – TENER a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit. No.900.571.076-3 para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1223**  
**RADICADO: 76001-40-03-010-2022-00567-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 792  
RADICADO: 011-2021-00641-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada ALBEIRO DE JESUS GOMEZ PATIÑO identificado con C.C. No.6.513.843, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCA MIA. Ofíciense. -LIMITAR el embargo hasta la suma de \$130.000.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito solicitando el levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 868**

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00880-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, Dra. Francly Elena Valdes Trujillo, en el cual solicita dar trámite a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo de placas LKY-351 de propiedad del demandado David Cuero Arroyo, como quiera que se cumple con lo dispuesto en el Art.597 del C.G.P., se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, visto el oficio No. 2590 de fecha 11 de octubre de 2023, en donde el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, decretó el embargo de los remanentes que le correspondan al demandado David Cuero Arroyo en el presente proceso, en consecuencia, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a dejar a disposición el vehículo de placas LKY-351 de propiedad del demandado David Cuero Arroyo a órdenes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA dentro del proceso distinguido con radicación 661704053001-2023-1023-00

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR EMBARGADOS** los remanentes de propiedad del demandado David Cuero Arroyo.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2590 de fecha 11 de octubre de 2023, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 661704053001-2023-1023-00. Líbrese el respectivo oficio.

**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo de placas LKY351 de propiedad del señor DAVID CUERO ARROYO identificado con C.C. No.14.609.793. y **DEJESE A DISPOSICION DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA** en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por ALTIPAL SAS contra DAVID CUERO ARROYO distinguido con radicación 661704053001-2023-1023-00. que se encuentra actualmente vigente en este asunto. Líbrese los respectivos oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1223**  
**RADICADO: 76001-40-03-011-2023-00572-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1113  
RADICACION: 11-2021-00510-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Estando el proceso a Despacho y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – ACLARAR el auto No.702 del 07/02/2024 en el sentido de indicar que los depósitos judiciales ahí ordenados a pagar, corresponden a la suma de \$2.288.293.00.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO No. 1218  
RADICADO: 76001-40-03-012-2015-01010-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la parte actora dentro del presente asunto, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora Carolina Abello Otalora.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

ÚNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Carolina Abello Otalora identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 129.0978 del C.S.J., para que actué en representación de la parte actora, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1146**

RADICADO: 76001-40-003-014-2022-00722-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 012 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1225**  
**RADICADO: 76001-40-03-012-2023-00827-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT N°1122  
RADICADO: 13-2021-00304-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo el avalúo al inmueble presentado por la parte demandante, se verifica que no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del inmueble que se pretende avaluar art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante, a fin de que allegue el documento alusivo a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso, a fin de proceder con el traslado del avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1107  
RADICACION: 13-2021-00568-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO .

Estando al proceso a Despacho y atendiendo las constancias secretariales emitidas por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ADICIONAR al auto No.942 del 14 de febrero de 2024, que los depósitos ahí ordenados a pagar con abono a cuenta serán a nombre del demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No.890.903.937-0.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1044  
RADICADO: 13-2023-00222-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En cuanto al escrito que antecede, mediante el cual comunican que la señora Miriam Ospina Guerrero en calidad de demandada, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOPHUMANA contra de MIRIAM OSPINA GUERRERO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora MIRIAM OSPINA GUERRERO en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 862**

RADICADO: 76001-40-03-014-2022-00938-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el demandado Harold Acevedo Lozano, la suspensión del embargo que pesa sobre sus cuentas bancarias, lo anterior a fin de dar cumplimiento al acuerdo de pago allegado en la audiencia de negociación de deudas realizada el 06 de diciembre de 2023 ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

Ahora, revisada la audiencia de negociación de deudas se observa que en la misma se dispuso que “Para la ejecución de esta propuesta de pago los acreedores se obligan a suspender los descuentos o débitos automáticos en las cuentas del deudor, al igual que los descuentos por libranza, durante el tiempo que dure la ejecución del Plan de Pago que adjunto en Excel, de modo que el deudor disponga de los recursos necesarios para realizar los abonos.” Lo subrayado por el Despacho, mas no se indica que se haya ordenado el levantamiento de medidas, razón por la cual, no hay lugar a acceder a lo solicitado por el memorialista

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA** solicitado por el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1028  
RADICACION: 14-2016-00582-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que la señora TATIANA CASTRO ANGULO, fue admitida para el procedimiento de negociacion de deudas por parte del centro de Conciliacion Alianza Efectiva. Con posterioridad a ello, y cuando se habian hecho efectivos los efectos de la aceptacion de la solicitud (entre ellos la suspension de este proceso), a traves de un escrito elevado por la parte demandante, se comunica acerca de la aceptacion del retiro al al presente tramite, el cual fue solicitado por la deudora.

Asi las cosas, se abordara de fondo dicha comunicacion, a fin de continuar con la orden de ejecucion forzosa.

Por otra parte, atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro de la ciudad, a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No.370-38799.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-38799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Librese la respectiva comunicacion, insertando lo dispuesto en el presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 874**

RADICADO: 76001-40-003-016-2021-00341-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. contra MARIA EUGENIA APARICIO ARGOTTI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. contra MARIA EUGENIA APARICIO ARGOTTI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el EMBARGO y posterior secuestro preventivo de los derechos de dominio que la demandada señora MARIA EUGENIA APARICIO ARGOTTI, ostente sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-434440, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 1096 del 04 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 1213**

**RADICACION: 017-2017-00084**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora solicita oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan informar el estado en que se encuentra el proceso Ejecutivo con Rad. 26-2013-00595-00 y al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para que indiquen cuando se procede a consignar los dineros retenidos a ordenes de este proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – OFICIAR al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para que informe el estado de la medida comunicada por oficio 468 del 15 de marzo de 2017, donde se comunica el embargo y retención del 30% del salario que devengue la parte demandada JUAN CARLOS ROMERO LOZADA, con C.C. No. 16.766.738 en dicha entidad. En virtud a la respuesta emitida por ustedes, el 25 de abril de 2017 informando que se encontraba registrado embargo por parte del juzgado 26 Civil Municipal, quedando en espera según el orden de radicación.

SEGUNDO. – OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan informar el estado en que se encuentra el proceso Ejecutivo con Rad.26-2013-00595-00, lo anterior en virtud de la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.1148 del 17/06/2017 y aceptado por ustedes mediante oficio No. 10-2252 de fecha 01 de noviembre de 2017.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPA6**

En Estado No.013 de febrero 22 de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1150**

**RADICADO: 76001-40-03-017-2022-00024-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, toda vez que, se incluyen valores que no fueron ordenados, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1050  
RADICACION: 17-2022-00831-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual nos informan que se procedió a tener en cuenta la solicitud de remanentes. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.003/0118 del 29/01/2024 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad. 05-2023-00370), mediante el cual nos informan que la comunicación de remanentes surtió efectos.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 865**

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00210-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JEFFER MAURICIO SALAZAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JEFFER MAURICIO SALAZAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro del bien mueble tipo automóvil distinguido con la Placas: JOZ865 inscrito en la Secretaría Municipal de Tránsito de Cali, a nombre del demandado JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO, identificado con la C.C. No. 1.113.625.888	Oficio No. 301 del 05 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.
el decomiso del vehículo de placa JOZ865 de propiedad del demandado JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO identificado con la C.C. No. 1.113.625.888.	Oficio No. 709 del 18 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1029  
RADICADO: 18-2018-00080-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se revoque para reponer el auto del 01 de agosto de 2023, mediante el que se da traslado a la liquidación del crédito, por cuanto la misma ya fue aprobada mediante auto No.4189 del 30/06/2023.

Al respecto revisado el expediente, observa y advierte el Despacho que, la liquidación que se encuentra aprobada hace lugar a la liquidada en el periodo desde el 21 de noviembre de 2018 al 28/03/2022 y que de la nueva liquidación la cual se encuentra liquidada en el periodo desde el 29 de marzo de 2022 al 19 de mayo de 2023 se encuentra en la etapa de traslado que trata el art.446 en concordancia con el art.110 del C.G. del P. Así las cosas, no hay lugar a lo pretendido por la profesional del derecho, adicionalmente por que lo único que generaría sería un retraso al proceso.

Ahora bien, a fin de continuar con el curso del proceso, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$54.417.540.85. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.679.860.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: ESTESE la apoderada de la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

TERCERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$49.935.003.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con Nit. No.860.007.335-4 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002671799	22/07/2021	NO APLICA	\$ 23.940.000,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002711790	05/11/2021	NO APLICA	\$ 25.995.003,00
-----------------	------------	-----------	------------------

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1111  
RADICADO: 18-2021-00033-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

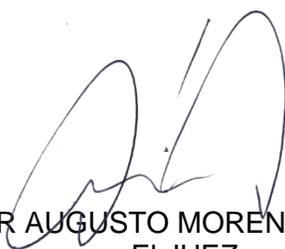
Se allega por la apoderada de la parte demandante, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1114  
RADICACION: 18-2022-00496-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

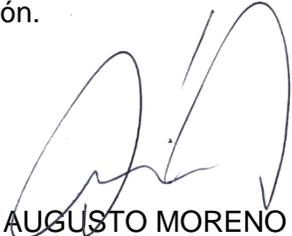
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador COLPENSIONES a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 05 de agosto de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor HENRY CABRERA BELTRAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.942.057, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COLPENSIONES de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1100  
RADICACION: 18-2023-00147-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

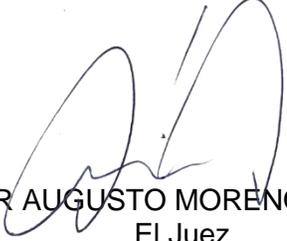
La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1041  
RADICACION: 20-2018-00799-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la memorialista se dé trámite de solicitud de cesión del crédito.

Al respecto, de la revisión del plenario, se verifico que no obra solicitud pendiente por tramitar, por lo cual se procederá a solicitar al profesional del derecho que allegue copia del documento a fin de dar respuesta al trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO- SOLICITAR al apoderado de la parte demandante, que aporte copia del documento que manifiesta haber radicado para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1120  
RADICADO: 20-2021-00921-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

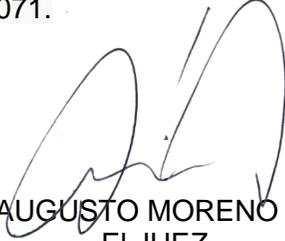
En escrito que antecede, el secuestre Constructora e Interventoría Los Samanes S.A.S., presenta informe de la labor que tiene a su cargo respecto del vehículo de placas HTX071 de propiedad del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –AGREGAR al plenario el informe presentado por el secuestre, respecto del vehículo que tiene a su cargo de placas HTX071.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1104  
RADICADO: 20-2023-00037-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la EPS SANITAS, que en su contenido plasma:



REQ\_155461  
GRO - 016231 - 2023  
Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2024

Señores  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
María Jimena Largo Ramírez  
[memorialesj08ofejecmcali@condo1.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj08ofejecmcali@condo1.ramajudicial.gov.co)  
Cali

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4**  
**DEMANDADO: BARBARA EUGENIA MOTOA MURIEL C.C. 31.259.068**  
**RADICACIÓN: 760014003-020-2023-00037-00**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	BARBARA EUGENIA MOTOA MURIEL
Cédula	31259068
Empleador	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION RETIRO PROGRAMADO
NIT	900379921
TBC	2207008
Dirección	CL 49 # 63 - 100 PISO 8
Ciudad	MEDELLIN, ANTIOQUIA
Teléfono	5710082
Correo Electrónico	<a href="mailto:juan.santana@proteccion.com.co">juan.santana@proteccion.com.co</a>

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY GAITZA SARMIENTO VANEGAS  
Coordinador Gestión de la Afiliación  
Operaciones EPS  
Reciev.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1106  
RADICACION: 21-2022-00525-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO. No. 793**

**RADICACION: 022-2015-00419**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por la parte actora, constancia del registro del embargo del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-347781 de propiedad de la parte demandada Claudia Patricia Ramírez

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI (V) – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-347781 de propiedad de la parte demandada Claudia Patricia Ramírez.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de sub comisionar a las entidades competentes y nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.872**

RADICADO: 76001-40-003-022-2023-00743-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1035  
RADICACION: 22-2009-01573-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad. 32-2011-00116-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR el oficio No.010/0167 del 29/01/2024 procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 32-2011-00116-00, mediante el que informan que se dio por terminado y por ende se dejó a disposición de este proceso los bienes y dineros allá desembargados.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1215  
RADICADO: 023-2005-00063-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Sanitas Eps para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado PEDRO NEL PEÑA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.650.672.

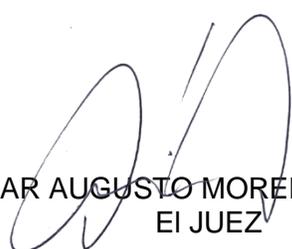
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: -OFICIAR a SANITAS EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado ROSA ELENA BOTERO DE SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 243430.298., toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS C3VILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 856**

**RADICADO: 023-2015-00327-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito allegado dando cumplimiento al requerimiento efectuado y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPARIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Dra. July Andrea Niño Santa María, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO F.C. – ADAMANTINE NPL y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPARIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO F.C. – ADAMANTINE NPL, en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO F.C. – ADAMANTINE NPL como cesionario.

**SEGUNDO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 873**

RADICADO: 76001-40-003-023-2020-00748-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra JORGE ENRIQUE AMAYA SALCEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra JORGE ENRIQUE AMAYA SALCEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de Jorge Enrique Amaya Salcedo (demandado) identificado con la cédula de ciudadanía No.14.989.863	Oficio No. 125 del 12 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
el embargo sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-153973 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, como propiedad de Jorge Enrique Amaya Salcedo (demandado) identificado con la cédula de ciudadanía No.14.989.863	Oficio No. 127 del 12 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
el embargo del 50% de los derechos que posea el señor Jorge Enrique Amaya Salcedo (demandado) identificado con la cédula de ciudadanía No.14.989.863, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-162602 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 126 del 12 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención preventivo de las sumas de dinero que el demandado JORGE ENRIQUE AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.863, tenga en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, o cualquier clase de depósito en el BANCO DE LA MUJER	Oficio No. CYN/008/0378/2023 del 03 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: OFICIAR** a HERNAN MONDRAGON ACOSTA, quien fue autorizado por la CONSTRUCTORA E INTERVENTORA LOS SAMANES sociedad designada como secuestre, y que se ubica en la CALLE 54 # 4D-47 APTO 206F CR LOS CIRUELOS o en el número 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-162602 en la Oficina de Instrumentos Públicos

de Cali al demandado JORGE ENRIQUE AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.863 o a quien este autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO No. 1212  
RADICADO: 76001-40-03-023-2021-00552-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La parte demandada dentro del presente asunto presenta solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora Carol Stefany Valencia Pantoja.

En consecuencia y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

ÚNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Carol Stefany Valencia Pantoja identificada con la cedula de ciudadanía No.1.143.833.408 y Tarjeta Profesional de abogada No. 328.005 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 789**

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00785-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1210**

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00545-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1036  
RADICACION: 23-2018-00366-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TEXTILES S.A.S. a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 28 de agosto de 2023, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor CESAR AUGUSTO MACAHADO ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No.9731680, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TEXTILES S.A.S. de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1048  
RADICACION: 23-2023-00101-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.854**

**RADICACION: 024-2004-00768-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud que el Consejo Superior de la Judicatura - Presidencia mediante ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, y no se pudo llevar acabo la recepción de testimonios de los señores María Luz Cabezas y Adita Muñoz dentro del presente tramite incidental, se procederá a fijar una nueva fecha para recibir las pruebas testimoniales. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la recepción de testimonios dentro del presente tramite la siguiente:

**-TESTIMONIALES:** Para tales efectos se señala la hora de las 2:00 P.M, del **04** del mes de **ABRIL** de **2024**, a efectos de recepcionar los testimonios de las señoras MARIA LUZ CABEZAS quien se ubica en la Calle 120 # 20 – 65 B/ Decepaz y ADITA MUÑOZ BONILLA quien se ubica en la Calle 34 # 5N-48.

La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** elabórense las citaciones y remítase a su destinatario a las direcciones antes indicadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JLSG**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO No.1027  
RADICADO: 24-2018-00594-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 09/06/2023, se resolvió respecto de la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la que por error no se tuvo en cuenta como a bien lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, que los intereses moratorios se causaron desde el 1 de agosto de 2016 y no del 1 de agosto de 2018 como erradamente lo considero el Despacho en el mencionado auto.

Lo anterior, deviene de que mediante auto No.2657 del 23/11/2018, el Juzgado de conocimiento ordeno corregir los numerales segundo, cuarto y sexto del auto No.2493 del 06/11/2018 correspondiente al mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno los numerales segundo, tercero y cuarto del auto No. 4506 de fecha 09 de junio de 2023 por medio del cual se resolvió la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar, se procederá a resolver sobre la objeción tema que nos trae a colación.

Ahora bien, a fin de establecer el monto adeudado por el demandado, se hace necesario revisar nuevamente las liquidaciones del crédito presentado tanto por el ejecutante como el ejecutado, teniendo en cuenta la modificación que hizo el mandamiento de pago en el auto No.2657 del 23/11/2018 de la siguiente forma:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ago-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	1-oct-19
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	1140
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	



FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 1.357.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 51.949.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 51.949.600
DEUDA TOTAL	\$ 111.949.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA A USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONO S A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.404.000,00	\$ 2.761.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.440.000,00	\$ 4.201.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.440.000,00	\$ 5.641.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.440.000,00	\$ 7.081.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.464.000,00	\$ 8.545.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.464.000,00	\$ 10.009.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.464.000,00	\$ 11.473.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.464.000,00	\$ 12.937.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.464.000,00	\$ 14.401.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.464.000,00	\$ 15.865.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.440.000,00	\$ 17.305.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.440.000,00	\$ 18.745.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 1.410.000,00	\$ 20.155.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.410.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1.392.000,00	\$ 21.547.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.392.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 1.380.000,00	\$ 22.927.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.380.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.374.000,00	\$ 24.301.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 1.368.000,00	\$ 25.669.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 1.386.000,00	\$ 27.055.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.386.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.368.000,00	\$ 28.423.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.356.000,00	\$ 29.779.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.350.000,00	\$ 31.129.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.350.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.344.000,00	\$ 32.473.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.344.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.326.000,00	\$ 33.799.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.326.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.320.000,00	\$ 35.119.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.314.000,00	\$ 36.433.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.314.000,00



oct-18	19,63	29,45	2,17	1.302.000,00	37.735.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.302.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	1.296.000,00	39.031.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.296.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	1.290.000,00	40.321.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.290.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	1.278.000,00	41.599.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.278.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	1.308.000,00	42.907.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.308.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	1.290.000,00	44.197.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.290.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	1.284.000,00	45.481.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.284.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	1.290.000,00	46.771.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.290.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	1.284.000,00	48.055.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.284.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	1.284.000,00	49.339.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.284.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	1.284.000,00	50.623.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.284.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	1.284.000,00	51.907.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	1.284.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	1.272.000,00	53.179.200,00	\$ 0,00	60.000.000,00	\$ 42.400,00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO JURIDICO los numerales segundo, tercero y cuarto del auto No. 4506 de fecha 09 de junio de 2023 por medio del cual se resolvió la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** DECLARAR no probada la objeción a la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante y demandada, con respecto al capital e intereses establecidos en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito a los pagarés 001, 002 y 003 por valor de \$111.949.600.00 en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

4. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$111.949.600.00) como Valor total del crédito a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 860**

**RADICACION: 025-2018-00087-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede la parte demandante aportar el avalúo del vehículo de placas IZR-329. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se correrá el respectivo traslado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del del vehículo de placas IZR-329 de propiedad del demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de \$ 44.520.000,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.859**

RADICADO: 76001-40-003-026-2019-00676-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por UNISA UNION INMOBILIARIA S.A. en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ESPAÑA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por UNISA UNION INMOBILIARIA S.A. en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ESPAÑA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga su nombre el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ESPAÑA identificada con Nit. 805029503 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No.3289 del 02 de julio de 2019 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1034  
RADICADO: 26-2019-01440-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor NELSON ANDRES BARRERA AZCARATE, identificado con CC.94449303, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$129.866.306.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1100  
RADICACION: 26-2020-00511-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 855**

RADICADO: 76001-40-003-027-2011-00378-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la Dra. Gloria Patricia Girón Cabal en calidad de apoderada de la parte demandante se requiera a la secuestre a fin de que rinda cuentas sobre el bien inmueble dejado bajo su administración dentro del presente proceso, ahora teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que la Dra. Deisy Castaño Castaño en la actualidad no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, se procederá a su relevo y se le ordenará rendir cuentas sobre su gestión como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-797796 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADA** del cargo a la señora **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** quien fue designada como SECUESTRE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-797796 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y el cual fue secuestrado mediante diligencia llevada a cabo el 25 de septiembre de 2013, con fundamento en lo normado en el parágrafo 2º del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** La requerida se localiza en la Calle 71 A No. 1 A2 -82 de Cali, en el número telefónico 4023453. Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la Dra. **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** quien se ubica en la Calle 71 A No. 1 A2 -82 de Cali, en el número telefónico 4023453, quien obra como secuestre dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la notificación, RINDA cuentas de su gestión adelantada en razón al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-797796 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 38 no. 9 A – Oeste – 50 Conj. Multif Los Cristales Club Residencial Etapa II Parquaderos 226 y 228 Sot. de propiedad del demandado Juan Carlos Salazar Uribe en diligencia del 25 de septiembre de 2013. Líbrese el respectivo oficio.

Indíquese que de no dar cumplimiento a lo anterior se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 5to del artículo 43 y en el numeral 3ro del artículo 44 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DESIGNAR** a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-797796 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado Juan Carlos Salazar Uribe entregado bajo la custodia de Deisy Castaño Castaño quien se desempeñó como secuestre designada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 25 de septiembre de 2013.

secuestre						Bien Entregado Custodia	
APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. CASA	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL	Tipo de bien	UBICACIÓN	FECHA DILIGENCIA SECUESTRO
CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS	CALLE 54 # 4D-47 APTO 206F CR LOS CIRUELOS	CARRERA 20 NO 36 – 97	602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 301584213 0	constructorasamanes489@gmail.com	INMUEBLE – 370-797796	Carrera 38 no. 9 A – Oeste – 50 Conj. Multif Los Cristales Club Residencial Etyapa II Parquaderos 226 y 228 Sot.	25 de septiembre de 2013

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva a la sociedad designada como secuestre, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto, copia de los folios 66 al 74 cuaderno No.2 los cuales contienen las actas de la diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO No. 1216  
RADICADO: 76001-40-03-027-2017-00122-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Representante Legal Para Asuntos Judiciales del Banco W S.A, Sergio Andrés Suarez Melgarejo, poder especial, amplio y suficiente otorgado a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado. Como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO. –RECONOCER personería a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 289.126 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante BANCO W S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [laordonez@bancow.com.co](mailto:laordonez@bancow.com.co) y [juridicosam@bancow.com.co](mailto:juridicosam@bancow.com.co) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.869**

RADICADO: 76001-40-003-027-2020-00309-00

JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandada; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla y actualizarla a la fecha, a fin de imputar los abonos en las fechas en que fueron ordenados pagar los depósitos judiciales a la parte demandante e igualmente se excluirá de la liquidación las agencias en derecho, toda vez que, no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

<b>VALOR</b>	<b>\$ 32.500.000,00</b>
--------------	-------------------------

**TIEMPO DE MORA**

<b>FECHA DE INICIO</b>		11-mar-20
<b>DIAS</b>	19	
<b>TASA EFECTIVA</b>	28,43	
<b>FECHA DE CORTE</b>		19-feb-24
<b>DIAS</b>	-11	
<b>TASA EFECTIVA</b>	34,97	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	1418	
<b>TASA PACTADA</b>	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,11
<b>INTERESES</b>	\$ 434.308,33

**RESUMEN FINAL**

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 33.921.039</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 33.576.622</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 12.080.049</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 45.656.671</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 20.419.951</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 344.417</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 20.764.368</b>



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.110.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 676.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.770.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 659.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.426.558,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.083.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.746.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 663.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.412.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 666.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.068.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.718.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 650.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.355.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 637.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.986.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.626.558,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 640.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.260.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 633.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.890.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 9.518.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.145.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.772.558,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.403.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.030.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.654.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 624.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 13.284.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 13.921.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 637.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 14.565.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 643.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 15.228.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 663.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 15.897.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 669.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 16.586.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 689.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.295.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 708.500,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 18.026.558,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 731.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 18.787.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 760.500,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 19.576.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 789.750,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 20.405.558,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 828.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 21.266.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 861.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	4-nov-22	\$ 23.900.785,00	\$ 0,00	\$ 2.514.376,67	\$ 29.985.623,33	\$ 119.600,00	\$ 717.256,11	\$ 836.856,11
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.595.834,87	\$ 0,00	\$ 29.985.623,33		\$ 0,00	\$ 878.578,76
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.507.397,82	\$ 0,00	\$ 29.985.623,33		\$ 0,00	\$ 911.562,95
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.454.943,52	\$ 0,00	\$ 29.985.623,33		\$ 0,00	\$ 947.545,70
mar-23	30,84	46,26	3,22	13-mar-23	\$ 5.516.304,00	\$ 0,00	\$ 1.642.961,08	\$ 28.342.662,25	\$ 418.399,40	\$ 517.159,11	\$ 935.558,51
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.443.964,17	\$ 0,00	\$ 28.342.662,25		\$ 0,00	\$ 926.805,06
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.342.426,56	\$ 0,00	\$ 28.342.662,25		\$ 0,00	\$ 898.462,39
jun-23	29,76	44,64	3,12	30-jun-23	\$ 5.855.908,00	\$ 0,00	\$ 2.629.190,38	\$ 25.713.471,87	\$ 884.291,06	\$ 0,00	\$ 884.291,06
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 794.546,28	\$ 0,00	\$ 25.713.471,87		\$ 0,00	\$ 794.546,28
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 1.573.664,48	\$ 0,00	\$ 25.713.471,87		\$ 0,00	\$ 779.118,20
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 2.337.354,59	\$ 0,00	\$ 25.713.471,87		\$ 0,00	\$ 763.690,11

oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.065.045,85	\$ 0,00	\$ 25.713.471,87		\$ 0,00	\$ 727.691,25
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 3.769.594,98	\$ 0,00	\$ 25.713.471,87		\$ 0,00	\$ 704.549,13
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 4.461.287,37	\$ 0,00	\$ 25.713.471,87		\$ 0,00	\$ 691.692,39
ene-24	23,32	34,98	2,53	29-ene-24	\$ 10.383.674,00	\$ 0,00	\$ 5.293.520,82	\$ 20.419.951,05	\$ 628.865,81	\$ 17.220,83	\$ 646.086,64
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 533.845,59	\$ 0,00	\$ 20.419.951,05		\$ 0,00	\$ 327.195,68

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENGASE** como nuevo capital la suma **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$20.419.951.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

**TERCERO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$20.764.368.00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO No. 1217  
RADICADO: 76001-40-03-028-2016-00842-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La parte actora presenta poder especial, amplio y suficiente, otorgado a la Doctora Carolina Abello Otalora. Como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

ÚNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Carolina Abello Otalora identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 129.0978 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 866**

**RADICADO: 028-2020-00358-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante encuentra el Despacho la necesidad de requerir a la parte actora para que se sirva indicar la fecha en que se realizó el abono imputado en la liquidación de crédito allegada

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva indicar la fecha en que se realizó el abono imputado en la liquidación de crédito allegada

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.871**

RADICADO: 76001-40-003-029-2023-00088-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1033  
RADICADO: 29-2010-00557-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Honorarios

En escrito que antecede, solicita la parte demandante se proceda a la práctica de la comisión de secuestro del establecimiento de comercio denominado Banco Colmena BCSC S.A. oficina de plaza de Caicedo con matrícula mercantil No.278883-2, bien que fue dejado a disposición de este proceso por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

De lo solicitado y de la revisión del plenario, se tiene que a la fecha no se ha obtenido comunicación alguna por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que informe acerca de la terminación decretada allá como tampoco de los bienes dejados a disposición de este proceso.

En virtud de lo anterior, se oficiara al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe sobre el estado del proceso que cursa en esa dependencia con rad.31-2011-00349-00.

Por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe sobre el estado del proceso que cursa en esa dependencia con rad.31-2011-00349-00, a fin de determinar la procedencia de la solicitud emanada por el apoderado de la parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1030

RADICADO: 76001-40-003-029-2016-00490-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

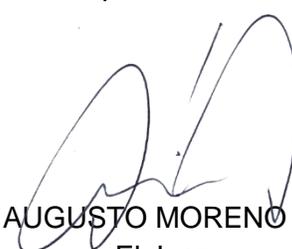
En atención al recurso de reposición, allegado por la parte demandada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1124  
RADICADO 29-2022-00279-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor ALVARO JOSE MUÑOZ SINISTERRA CC. 16.744.105, como empleado de la empresa SOLUCIONES Y TECNOLOGIA LTDA.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1118  
RADICACION: 29-2023-00562-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No.370-759972.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-759972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. – Por secretaria procédase a correr traslado de la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1112  
RADICADO: 30-2021-00196-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado especial de Scotiabank Colpatria S.A, una cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

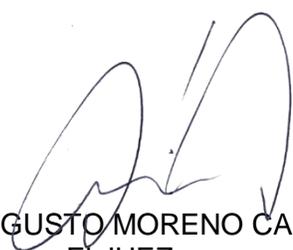
En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad Scotiabank Colpatria S.A en calidad de demandante a favor de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, en consecuencia, de lo anterior se tiene a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF - como cesionario.

SEGUNDO. - RATIFICAR al apoderado judicial del cedente, para que actúe en representación de la sociedad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

||INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 031 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1220**  
**RADICADO: 76001-40-03-031-2023-00467-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO. No. 1219**

**RADICACION: 032-2017-00571**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora allega solicitud de oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, para que remita oficio de levantamiento de medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-800724.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

UNICO. –OFICIAR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, a fin de que se sirvan a remitir con destino a este proceso, constancia de envío del oficio de levantamiento del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-800724 con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad; informando que el embargo del mencionado inmueble queda por cuenta del presente proceso (032-2017-00571), esto con el fin de continuar con el trámite procesal.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de febrero 22 de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 875**

RADICADO: 76001-40-003-032-2022-00438-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MAURICIO ORTIZ ORDOÑEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el pagare No.1011559251 y POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación No. 404280001222 hasta el 16 de febrero de 2024. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MAURICIO ORTIZ ORDOÑEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el pagare No.1011559251 y POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 16 de febrero de 2024 de la obligación No. 404280001222.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se identifica con las matrículas inmobiliarias No. 370-915031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad	Oficio No. 2626 del 19 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1039  
RADICACION: 32-2018-00811-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$10.967.690.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$6.429.383.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.337.207.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.337.207.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado con la C.C. No.6.492.299 y T.P. No.19.331 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002752133	03/03/2022	NO APLICA	\$ 135.500,00
469030002784147	01/06/2022	NO APLICA	\$ 243.471,00
469030002799495	12/07/2022	NO APLICA	\$ 201.044,00
469030002808566	04/08/2022	NO APLICA	\$ 184.438,00
469030002817333	30/08/2022	NO APLICA	\$ 196.063,00
469030002831961	06/10/2022	NO APLICA	\$ 178.691,00
469030002841319	31/10/2022	NO APLICA	\$ 199.055,00
469030002858939	06/12/2022	NO APLICA	\$ 181.096,00
469030002870532	02/01/2023	NO APLICA	\$ 131.072,00
469030002897229	07/03/2023	NO APLICA	\$ 182.350,00
469030002931936	08/06/2023	NO APLICA	\$ 276.340,00
469030002943062	07/07/2023	NO APLICA	\$ 158.186,00
469030002960467	11/08/2023	NO APLICA	\$ 211.722,00
469030002971142	07/09/2023	NO APLICA	\$ 204.295,00
469030002982081	05/10/2023	NO APLICA	\$ 190.128,00
469030002993501	08/11/2023	NO APLICA	\$ 221.609,00
469030003005649	11/12/2023	NO APLICA	\$ 193.499,00
469030003015288	12/01/2024	NO APLICA	\$ 48.648,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1045  
RADICACION: 32-2021-00366-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$14.703.784.54. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.463.364.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.463.364.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con la Nit. No.900.688.066-3 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989810	27/10/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030002999312	27/11/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030003010761	26/12/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030003018847	25/01/2024	NO APLICA	\$ 548.616,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 870**

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-00775-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra CARLOS RODRIGUEZ ROA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra CARLOS RODRIGUEZ ROA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
l embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios, y cualquier otra suma de dinero, a sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado CARLOS RODRIGUEZ ROA CC 16.630.894, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 2765 del 14 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, del salario que devengue el demandado CARLOS RODRIGUEZ ROA CC 16.630.894 como empleados o contratistas de ALADDIN HOTEL CASINO S.A.S.	Oficio No. 2765 del 14 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1047  
RADICACION: 33-2022-00126-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JESUS ANTONIO ARENAS, dentro de los procesos Ejecutivos que en su contra se adelanta en los Juzgados que se describe. Sin embargo de la revisión del plenario, se constató que las medidas solicitadas ya se encuentran ordenadas en este asunto

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de decretar las medidas solicitadas, por ya encontrarse ordenadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1046  
RADICACION: 33-2023-00092-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 790  
RADICADO: 034-2021-00598-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Sanitas Eps para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado PEDRO NEL PEÑA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.650.672.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: -OFICIAR a SANITAS EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado PEDRO NEL PEÑA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.650.672., toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 034 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1224**  
**RADICADO: 76001-40-03-034-2021-00728-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1148**

RADICADO: 76001-40-003-034-2023-00297-00  
2JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1117  
RADICACION: 34-2021-00882-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, se procederá a requerir al pagador empresa COMFANDI a fin de que se sirva informar lo acontecido respecto de la medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

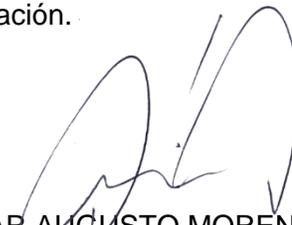
PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - REQUIERASE al pagador COMFANDI a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 21 de febrero de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor JUAN MANUEL CUADROS ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.227.730, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COMFANDI de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de febrero de 2024** a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**





**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el avalúo allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.853**

**RADICACION: 035-2013-00475-00**

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso tenemos que, en los folios 292 al 300 del cuaderno principal obra avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-284439 en la Oficina de instrumentos Públicos de Cali, realizado el 14 de enero de 2020 por valor de \$131.250.000.00, del cual se corrió traslado oportunamente sin que fuera objetado.

En fecha 19 de mayo de 2023 mediante auto No.4105 se dispuso revocar el auto por el cual se fijó fecha de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-284439 en la Oficina de instrumentos Públicos de Cali, en vista que, el avalúo se encontraba desactualizado y como consecuencia se requirió a las partes a fin de allegaran un avalúo actualizado.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado la parte demandante en fecha 13 de febrero de 2024 allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-284439 en la Oficina de instrumentos Públicos de Cali, por valor de \$41.216.000.00, valor que es excesivamente inferior al avalúo comercial presentado en fecha 14 de enero de 2020 (\$131.250.000.00).

Por lo anterior, se abstendrá el Despacho de correr traslado al avalúo allegado y se requerirá tanto a la parte demandante, como a la parte demandada para que se sirvan aportar un avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-284439 en la Oficina de instrumentos Públicos de Cali.

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta como avalúo.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de correr traslado al avalúo catastral allegado por la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que se sirvan aportar un avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-284439 en la Oficina de instrumentos Públicos de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO. No. 1214**

**RADICACION: 035-2018-00102**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito allegado mediante el cual solicita se dé trámite a la cesión allegada por la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, como apoderada especial de QNT.SAS, solicitando aceptar cesión de crédito a favor de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS SAS.

Revisado el plenario, se observa que por auto de fecha 01 de junio de 2022, el Juzgado se abstuvo de aceptar la Cesión de Crédito que realiza el Banco Itaú Corpabanca Colombia S.A., A Favor De Qnt S.A.S

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR al peticionario al auto de fecha 01 de junio de 2022, donde se dispone ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A., a favor de QNT S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPA6**

En Estado No.013 de febrero 22 de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1149**  
**RADICADO: 76001-40-03-035-2023-00249-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 618 de fecha 30 de marzo de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 618 de fecha 30 de marzo de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.013 de hoy 22 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. NO.1123  
RADICACION: 35-2021-00593-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas IPW017 de propiedad de la señora Jessica Alexamdra Mena Watts.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas IPW017 de propiedad de la señora JESSICA ALEXAMDRA MENA WATTS identificada C.C. No. 1.118.283.162. Líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de Cali (V).

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 22 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO